



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1110-R-2021
PIURA, 04 de agosto de 2021

VISTO

El expediente N° 000083-0201-21-1 de fecha 14 de julio de 2021, remitido por la Sra. AURELIA DE FATIMA ANTON DE PEÑA, Secretaria General del SITUNP de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°0051-R-2021 de fecha 19 de enero de 2021, se resolvió: Artículo 1º.- RENOVAR, con eficacia anticipada, los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS (CAS), de los servidores adscritos a las diferentes Dependencias de la Universidad Nacional de Piura, conforme a relación anexa a la presente Resolución, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021:

Que, mediante Oficio N° 095-2021-SITUNP/S.G., de fecha 14 de Julio del 2021, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura – SITUNP, se dirige al Titular del Pliego a fin de solicitar la nulidad de la Resolución N° 0051-R-2021, de fecha 19 de enero del 2021, que dispone la contratación del personal CAS del régimen Administrativo de Servicios N° 1057, por las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 19 de enero del año en curso, su despacho ha emitido la Resolución Rectoral N° 0051-R-2021, que resuelve renovar con eficacia anticipada los contratos Administrativos de Servicios (Régimen laboral N° 1057 CAS), de los servidores adscritos a las diferentes dependencias de la Universidad Nacional de Piura, con forme a la relación anexa a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

2. Con fecha 09 de marzo 2021, se promulgó la Ley 31131, que dispone la erradicación de la discriminación en los regímenes laborales del sector público. La norma en su Art. 4° Primer párrafo, precisa con claridad que "desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el Art. 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos sólo por causas justas y debidamente comprobadas".

3. Como se puede apreciar, el acto administrativo emitido por su despacho (Resolución Rectoral N° 0051-R-2021), se ha emitido en el marco normativo del régimen laboral N° 1057, denominado propiamente CAS. No obstante, la Ley N° 31131, vigente a partir del 10 de marzo del 2021, pone término a la contratación por tiempo determinado y ordena incorporar a los servidores públicos al mencionado régimen. Además, precisa en la segunda disposición complementaria final, segundo párrafo, "La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia".

Por lo expuesto, solicitan ordenar al órgano correspondiente a fin de que se declare la nulidad de la citada resolución e incorporar, a partir del 10 de marzo, bajo los alcances de la Ley N°31131, a los contratados bajo el régimen de la Ley N°1057 denominados CAS.

Que, mediante Informe N°427-2021-OCAJ-UNP de fecha 23 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que,

- Se debe SUSCRIBIR UNA ADENDA que modifique la cláusula referida al PLAZO de los contratos CAS de la UNP que se encontraban vigentes a la entrada en vigencia de la Ley 31131, el 10 de marzo del 2021, que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la mencionada Ley, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021.
- Se debe EMITIR un nuevo acto administrativo que disponga la Suscripción de las ADENDAS de los contratos CAS de la Universidad.

Que, al respecto se precisa que con fecha 10 de marzo del 2021, entra en Vigencia la Ley N°31031 – cuyo objeto es trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) que desarrollan labores permanentes al régimen del Decreto Legislativo N° 728, o en caso se encuentren contratados por una entidad cuyo régimen sea el del Decreto Legislativo N° 276, el traslado de estos servidores se producirá a dicho régimen.

Que, en ese sentido, la Ley N° 31131 dispone que los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 (RECAS), y que desarrollan labores de naturaleza permanente, serán incorporados al régimen del





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1110-R-2021
PIURA, 04 de agosto de 2021**

Decreto Legislativo N° 728. En caso se encuentren contratados por una entidad cuyo régimen sea el del Decreto Legislativo N° 276, el traslado de estos servidores se producirá a dicho régimen.

Que, la misma Norma, en su Artículo 2°, establece que, para ser sujetos al traslado de régimen laboral, los servidores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- b. Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.
- c. Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.
- d. A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley”.

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 31131, también establece que: “La incorporación de los servidores CAS a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 se realizará de forma progresiva y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, el cual deberá desarrollar el procedimiento y alcances generales a observar por parte de las entidades”.

Que, de esta manera, podemos colegir que en tanto no se apruebe el reglamento de la Ley N° 31131 no será posible efectuar el proceso de incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los DECRETOS LEGISLATIVOS N° 276 Y 728, según corresponda.

Que, asimismo, el Artículo 4° de la misma Ley, dispone que:

“Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada...”.

De una lectura literal del mencionado artículo, dicha disposición solo alcanzaría a aquellos contratos administrativos de servicios que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021; además, ello debe interpretarse en concordancia con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131. De modo que, aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia no tendrán carácter indefinido y su temporalidad se sujetará a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma.

Por otro lado, debemos precisar que la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 no impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de prueba reconocido en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en esa línea, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, **LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE NECESIDAD TRANSITORIA O SUPLENCIA PASARÁN A TENER LA CONDICIÓN CONTRATOS A PLAZO INDETERMINADO**; en consecuencia, Solo en el caso de aquellos contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, con Informe Técnico N° 746-2021- SERVIR-GPGSC, se pronuncia respecto a la Formalización de los Contratos Administrativos de Servicios a Plazo Indeterminado, concluyendo que:

- La Ley N° 31131 establece que los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición de contratos a plazo indeterminado.
- Atendiendo a que el RECAS es de naturaleza contractual, para viabilizar los diversos procesos y actividades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resulta necesaria la suscripción de una adenda que modifique la cláusula referida al plazo del



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1110-R-2021
PIURA, 04 de agosto de 2021**

contrato, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021”.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °. – APROBAR UNA ADENDA, que modifique la cláusula referida al PLAZO de los contratos CAS de la UNP que se encontraban vigentes a la entrada en vigencia de la Ley 31131, el 10 de marzo del 2021, que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la mencionada Ley, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado **a partir del 10 de marzo de 2021**.

ARTÍCULO 2 °. - AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, EMITIR un nuevo Contrato Administrativo de Servicios, de acuerdo a lo aprobado en el artículo precedente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

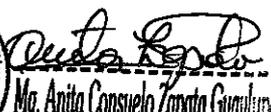
(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, SITUNP,OCARH(2),OCEP,OCP, OCAJ, ARCHIVO (2)

10 copias. /M&L


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL